

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0029 - - - -

(10 DIC 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LAS ORDENANZAS 049 DE 2001, 053 DE 2003, 031 DE 2004 Y 041 DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO) CON RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"(P-031).

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300, numeral 4º, de la Constitución Política de Colombia y la Ley 645 del 19 de febrero de 2001,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. La presente disposición tiene por objeto compilar en un solo texto y modificar las Ordenanzas números 049 de 2001, 053 de 2003 y 031 de 2004, las cuales quedaran así, modificando el Estatuto de Rentas del Departamento Norte de Santander en los apartes correspondientes:

ARTÍCULO 2º. Ordenar la emisión de la Estampilla Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz (Pro-ESE HUEM), para todo territorio del Departamento Norte de Santander, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 645 del 19 de febrero de 2001. (Artículo 1 de la Ordenanza No. 049 de 2001)

Parágrafo. La emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza, se dará hasta por la suma de seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00), a precios constantes del año 2001, por anualidad y hasta por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del respectivo departamento en concordancia con el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986. (Artículo 2 de la Ordenanza No. 049 de 2001).

ARTÍCULO 3º. El producido de la Estampilla Pro-ESE HUEM se destinará principalmente para inversión y mantenimiento de la planta física, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con sus funciones propias; compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requiera para su cabal funcionamiento; inversión en personal especializado, pago de proveedores, de nomina y de honorarios de personal medico no especializado. (Artículo 3 de la Ordenanza No. 049 de 2001, modificada por el artículo 1 de la Ordenanza No. 031 de 2004).

ARTÍCULO 4º. El estimativo de ingresos por concepto de la estampilla se incorporará al proyecto de presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz de cada vigencia fiscal, por parte de la Junta Directiva de la E.S.E.; en todo caso, el valor recaudado será computado como aporte del Departamento como recursos de oferta el cual deberá ser facturado por la E.S.E. en prestación de servicios de Salud a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda, de acuerdo con su portafolio de servicios. (artículo 2 de la Ordenanza No. 031 de 2004),

ARTÍCULO 5º. (Modificación del artículo 178 del Estatuto de Rentas Departamental) El



ORDENANZA No. 0029 - - -

(10 DIC 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LAS ORDENANZAS 049 DE 2001, 053 DE 2003, 031 DE 2004 Y 041 DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO) CON RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"(P-031).

- a) Todos los contratos, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos, según fuere el caso, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con los Gobiernos Departamental, Municipal, Distrital y Área Metropolitana, o cualquiera de las dependencias de la administración Seccional, entidades descentralizadas de los ordenes Departamental, Distrital y Municipal, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y Universidades Públicas, exceptuando costos educativos con sede principal o alterna en el territorio Departamental.
- b) Todos los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, comisiones fiduciarias, contratos de administración delegada, en relación con las entidades descritas en el literal a (con excepción en los que la entidad estatal actúe como arrendataria).

En los contratos, la causación de la especie tributaria operará a la suscripción del contrato y/o en la cancelación de cada pago que se efectúe. La entidad permitirá que el contratista autorice por escrito el descuento del valor correspondiente a este tributo de los pagos que se efectúen por concepto del acuerdo, salvo aquellas entidades responsables que requieran el descuento directo, previa autorización por escrito de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz. En todo caso las estampillas correspondientes deberán estar adheridas a los documentos soportes de cada uno de los pagos.

En las actas de liquidación de contratos se deberá incluir el monto total de estampillas adheridas, su valor y número respectivo.

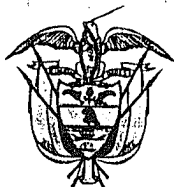
Se exceptúan del tributo los siguientes conceptos: la adquisición de seguros y garantías únicas, los honorarios de los concejales y diputados, las donaciones económicas con fines sociales y los pagos de caja menor cuyo monto sea inferior a (1/4) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Se exceptúan del tributo los pagos que se realicen a las Entidades Promotoras de Salud correspondientes al sistema general de seguridad social en salud.

Se exceptúan del tributo los convenios interadministrativos e interinstitucionales suscritos entre entidades públicas del orden departamental, municipal y Distrital cuyo propósito corresponda a inversión Social del Estado.

- Se exceptúan de éste gravamen las Juntas de Acción Comunal, entidades de beneficencia y asistencia social, asociación de padres de familia, asociación de usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social.

En todo caso, la cancelación del gravamen en acuerdos contractuales solo tendrá



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0029 - - - -
(10 DIC 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LAS ORDENANZAS 049 DE 2001, 053 DE 2003, 031 DE 2004 Y 041 DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO) CON RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"(P-031).

La base gravable dependerá del valor total del contrato, acto u operación, excluyendo el IVA, y el valor del tributo corresponderá al dos por ciento (2%), exceptuando las órdenes de prestación de servicio cuyo costo mensual promedio sea igual o inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 s.m.l.m.v).

En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del dos por ciento (2%) sobre la cuantía de la fianza exigida.

c) Se cobrará como tributo la suma de un octavo de Salario Diario Mínimo Legal Vigente (1/8 s.m.l.d.v.), en los siguientes actos:

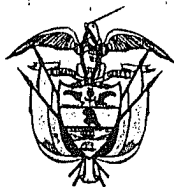
- En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que concedan las entidades previstas en el ARTÍCULO 6º literal a).

Se exceptúan de cobro las certificaciones o constancias solicitadas por estudiantes activos de las Universidades Públicas con asentamiento en el departamento y establecimientos educativos públicos, las certificaciones expedidas a usuarios de sisben, desplazados, y las solicitadas por los organismos de control.

- En los Trámites que se realicen ante la Dirección Operativa de Tránsito Departamental, las secretarías de tránsito municipales, y las Inspecciones de Tránsito que funcionen o que se organicen en el Departamento Norte de Santander.
- En los permisos, renovaciones y trámites generales que se realicen ante la Oficinas de Vigilancia y Control Institucional y Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.
- En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental, Distrital y Municipal.
- En todas las certificaciones sobre personería jurídica, existencia y representación legal y especiales de personas jurídicas y naturales emitidas por las Cámaras de Comercio y entidades públicas autorizadas.

d) Se cobrará como tributo la suma de un cuarto de Salario Diario Mínimo Legal Vigente (1/4 s.m.l.d.v.), en los siguientes actos:

- Documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedidas por los funcionarios de saneamiento ambiental en el ámbito Departamental (Establecimientos comerciales, industriales, grilles, restaurantes y similares,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0029 - - - -

(10 DIC 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LAS ORDENANZAS 049 DE 2001, 053 DE 2003, 031 DE 2004 Y 041 DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO) CON RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"(P-031).

- En el transporte de ganados productos alimenticios, productos agrícolas y equipajes.

PARAGRAFO: Se exceptúan de este gravamen las Juntas de Acción Comunal, las entidades de beneficencia y asistencia social, las asociaciones de padres de familia, la asociación de usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y a las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social.

- e) Se cobrará como tributo la suma de un tercio del Salario Diario Mínimo Legal Vigente (1/3 s.m.l.d.v.), en los siguientes actos:

- En los conceptos técnicos que emita el Instituto Departamental de Salud y las Secretarías de Salud Municipales por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de Laboratorios Farmacéuticos y Fábricas de alimentos.
- En los libros de matrícula, de calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de Instituciones Educativas privadas, por nivel.
- En las renovaciones de la matrícula mercantil de personas naturales y jurídicas ante las Cámara de Comercio.
- En la inscripción, renovación, actualización y modificación del Registro Único de Proponentes ante las Cámaras de Comercio.

- f) Se cobrará como tributo la suma de cinco Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (5 s.m.l.d.v.), en los siguientes actos:

Las actas de posesión del Registrador de instrumentos públicos, registradores delegados del estado civil, los curadores urbanos, los Notarios y miembros de Juntas Directivas de las entidades Descentralizadas del Departamento, Distrito, Municipio o Área Metropolitana, remunerados.

- g) Se cobrará como tributo de manera porcentual o según escala en salarios mínimos legales mensuales vigentes), en los siguientes actos:

- En las multas por infracción a las rentas de licores y tabaco, se adhieren estampillas correspondientes al 5% del valor de la multa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0029 - - - -

(10 DIC 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LAS ORDENANZAS 049 DE 2001, 053 DE 2003, 031 DE 2004 Y 041 DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO) CON RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"(P-031).

según la asignación mensual, así:

Hasta 4 SMLM	1.00%
Más de 4 SMLM	1.50%

Se exceptúa del cobro del tributo, la posesión en el cargo por lapsos menores o iguales a (1) un mes de servicio ó cuando los encargos no generen sobre remuneración, en caso de mayor remuneración, se causará únicamente sobre el mayor valor de la misma.

- Se cobrará como tributo el 0.2% aplicado al valor del bien objeto de registro en las boletas de registro y anotación que expidan las oficinas de registro de instrumentos públicos por ventas, permutas, separación de bienes y daciones en pago.
- En la venta de los pliegos de las licitaciones y concursos que celebre el Departamento, Municipios, Distritos, Área Metropolitana y demás Institutos Descentralizados del orden Departamental Distrital y Municipal, el 10% del costo total del respectivo pliego, cuando a ello hubiere lugar.
- Se cobrará el 0.2% del valor registrado en las capitulaciones matrimoniales efectuadas ante Notario.

En ningún caso podrán gravarse con la Estampilla Pro-ESE HUEM salarios o sueldos, gastos asociados a la nómina, planillas por concepto de trabajo, prestaciones salariales, sociales o viáticos.

- h) Se cobrará como tributo la suma de dos punto cinco (2.5) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes sobre formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada, por niveles; y sobre el transporte de ganado, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.

ARTÍCULO 7º. Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50; y a la centena menor, en caso contrario.

ARTÍCULO 8º. No se gravarán actos cuyo tributo resulte inferior a \$500.00.

ARTÍCULO 9º. El administrador general de los recaudos de Estampilla Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz (Pro- ESE HUEM), será el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA No. 0029 - - - -
(10 DIC 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LAS ORDENANZAS 049 DE 2001, 053 DE 2003, 031 DE 2004 Y 041 DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO) CON RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ"(P-031).

6, literal a), quienes responderán en los términos que la Ley establece con respecto de los pagos que no se hicieren.

Los recursos recaudados por la aplicación de la presente ordenanza deben ser girados a la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, por parte del responsable, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, so pena de las responsabilidades fiscales y disciplinarias a que haya lugar, sin perjuicio de la causación intereses legales.

Con la expedición de la presente ordenanza la denominación oficial de esta especie tributaria es Estampilla Pro Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz o Estampilla Pro-ESE HUEM.

ARTÍCULO 11º. Autorízase al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta a efectos de la realización de todos aquellos actos relativos al diseño, características, custodia, emisión y demás de la Estampilla Pro-ESE HUEM, quien podrá aplicar un mecanismo sustitutivo (emisión de la estampilla a través de software especializado), para el recaudo del gravamen, previa reglamentación del Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 12º. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz enviará semestralmente a la Asamblea del Departamento informe de los recaudos recibidos y su respectiva inversión.

ARTÍCULO 13º. Cualquier conflicto sobre la aplicación, interpretación o liquidación de esta especie tributaria, será dirimido por la Contraloría General del Departamento.

ARTÍCULO 14º La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones anteriores en lo que le sean contrarias.

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

VICTORIA MARGARITA SÁNCHEZ AYALA
Presidenta

JUAN CARLOS AREVALO DURAN
Primer Vicepresidente



Gobernación
de Norte de
Santander

San José de Cúcuta, 10 DIC 2007

0029 - - -

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Decreto No. 1222 de 1986, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN Y MODIFICAN LAS ORDENANZAS 049 DE 2001, 053 DE 2003, 031 DE 2004 Y 041 DE 2002 (ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO) CON RESPECTO DE LA EMISIÓN DE ESTAMPILLA PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ". (P-031)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
Gobernador

CP